

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 101.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO SANTA MÓNICA PLAZA –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**CAUSANTE:** MIRYAM POSADA DE LEMA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00805-00.

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 489, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la señora MIRYAM POSADA DE LEMA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 29.001.554, fallecida en esta ciudad (Santiago de Cali (V.)) el ocho (08) de junio del 2016.

SEGUNDO: RECONOCER como acreedor dentro de la presente sucesión al demandante EDIFICIO SANTA MÓNICA PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, y conforme al certificado de deuda que fuera allegado con la demanda.

TERCERO: CITAR a los señores GERARDO LEMA y JUAN GUILLERMO LEMA para que hagan valer su calidad de herederos dentro de la presente sucesión intestada, acreditando el vínculo o parentesco que tiene con la causante.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que surta la notificación de los antedichos citados en los términos de los artículos 291 y S.S. de nuestra codificación procesal o art. 08 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la causante MIRYAM POSADA DE LEMA, quien en vida se

identificaba con la C. de C. No. 29.001.554, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-471522 y 370-471497 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. **LÍBRESE** el oficio pertinente.

SEPTIMO: DISPONER que, una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos del presente proceso, se proceda a oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CLAUDIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, portadora de la T. P. No. 71.804 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00805-00.)

JPM